

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante aporta comprobante de envío de notificación al demandado. A su vez solicita el emplazamiento. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 26 de enero de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la documentación aportada por la parte demandante, se observa que realizó la notificación personal a la dirección física del demandado, pero a su vez la empresa de mensajería certifica que fue devuelta porque desconocen el demandado.

Ahora bien, en autos anteriores se le ha reiterado que en cuanto a la notificación por correo electrónico, no se observa que efectivamente los documentos enviados para notificación, fueron debidamente recibidos por el demandado, toda vez que no se aportó prueba del acuso recibido por parte de este, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Si bien realizó la notificación a través del correo personal de la apoderada judicial, debe procurar adelantar la notificación a través de un correo certificado a través de mensajería, donde se certifique y de constancia de que el correo electrónico fue recibido por la parte demandada.

Bajo este orden de ideas, como quiera que la actuación de notificación realizada no se acompaña con lo establecido en los arts. 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, en consonancia con lo establecido en los arts. 291 y 292 del C.G.P, se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar en debida forma la notificación al demandado EDWIN GUTIERREZ CEDIEL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee75cc619706de81aad5439eeb465f143ae9b70efef45afb11ea61ca590e6ce**

Documento generado en 26/01/2024 09:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>